



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 CGP.

ACTA DE AUDIENCIA No. 02

Proceso: **Responsabilidad Civil Médica**

Demandante: **Madison Stefanía Monroy Cardona y otros**

Demandado: **Emssanar EPS y otros**

Radicación No. 76-111-31-03-003-**2022-00118**-00

Fecha firma, luego de revisión: 30 de enero de 2025.

En Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día martes veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), hora y fecha fijada en Auto No. 933 del 07 de octubre de 2024¹, para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, que se efectúa de manera virtual a través de la plataforma Microsoft TEAMS grabada en medio audiovisual y audio.

Inicia el señor juez la audiencia procediendo a su grabación en audio, diligencias que constaran en la presente acta.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

A la audiencia asistieron las siguientes personas:

Parte Demandante:

- MADISON STEFANÍA MONROY CARDONA CC. 1'115.087.370 de Buga
- ERIK STEFAN MONRROY CARDONA -Menor
- LUCY CARDONA TORRES CC. 38'870.036 de Buga
- INGRID ALEXANDRA PARRA CARDONA CC. 1'115.071.574 de Buga

- Dr. CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO - Apoderado demandantes
CC. 1'115.078.611 de Buga y T.P. 354.760 del CSJ.

Parte Demandada:

- FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA -NIT. No. 891.380.054-1
Dra. GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA - Apoderada Fundación
CC. No. 66'972.412 de Cali y T.P. 110.530 del CSJ.

CARLOS GUILLERMO SÁNCHEZ RENGIFO CC.14'876.795 de Buga
Representante legal de la fundación.

- CLÍNICA MARÍA ÁNGEL DUMIAN DE TULUÁ -NIT. No. 805.027.743-1
Dra. LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO - Apoderada Clínica
CC. No. 1'144.064.862 y T.P. 296.866 del CSJ.

SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES CC. 94'543.054
Representante legal de la Clínica

¹ PDF 052 Cuaderno Principal 01



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

- E.P.S. EMSSANAR S.A.S. -NIT. No. 901.021.565-8
Dr. DARÍO ALEJANDRO LOZANO URBANO - Apoderado Emssanar
CC. 87'062.645 y T.P. 193.585 del CSJ.

OSCAR GIOVANNY VALENCIA MACHEGO CC. 16'916.145
Apoderado general de Emssanar

LLAMADOS EN GARANTÍA

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA llamada por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA **Cdno Ppal. 08.**
Dr. CARLOS ESTEBÁN FRANCO ZULUAGA - Apoderado sustituto aseguradora
CC. 1'093.222.031 y T.P. 259.695 del CSJ.

JUAN DIEGO MAYA DUQUE CC. 71'784.007 de Medellín
Apoderado general con facultades de Representante legal de la aseguradora

- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. llamada por la CLÍNICA MARIA ÁNGEL DUMIAN DE TULÚA **Cdno Ppal. 09.**
Dra. SANTIAGO AGUDELO GIRALDO - Apoderado de Chubb Seguros Colombia
CC. 1'763.198 y T.P. 424.127 del CSJ.

MARCO ANTONIO ZULUAGA RODRÍGUEZ CC. 80'088.084 de Bogotá
Apoderado general con facultades de Representante legal de Chubb Seguros

- FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA llamada por EPS EMSSANAR S.A.S. **Cdno Ppal. 02.**
Dra. GLORIA PATRICIA HURTADO - Apoderada Llamada Fundación Hospital
CC. No. 66'972.412 de Cali y T.P. 110.530 del CSJ.

- CLÍNICA MARÍA ÁNGEL DUMIAN DE TULÚA llamada por EPS EMSSANAR S.A.S. **Cdno Ppal. 03.**
Dra. LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO - Apoderada Llamada Clínica
CC. No. 1'144.064.862 y T.P. 296.866 del CSJ.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

El despacho, mediante,

AUTO No. 85 <Minuto 0:18:58 primera sesión>

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar al togado CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA identificado con cédula ciudadanía No. 1'093.222.0.1 y T.P. No. 259.695 del CSJ.

Esta decisión queda notificada en estrados.

El despacho, mediante,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

AUTO No. 86 <Minuto 0:23:47 primera sesión>

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER una práctica moción de orden, respecto del procedimiento de la normativa aplicable a esta diligencia de audiencia, por ser un proceso de varios sujetos siempre y cuando se respete el derecho de defensa, el principio de publicidad, la debida notificación.

SEGUNDO: VERIFICAR el debido procedimiento para cada una de las etapas procesales.

TERCERO: RECEPCIONAR primero los interrogatorios a los representantes legales de las aseguradoras y entidades demandadas.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Mediante

AUTO No. 87 <Minuto 0:29:14 primera sesión>

RESUELVE:

RATIFICAR la intervención del letrado SANTIAGO AGUDELO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'763.198 y T.P. 424.127 del CSJ., como apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

<Minuto 0:30:03 primera sesión> El despacho comienza el interrogatorio con el representante legal en su carácter de apoderado general de la aseguradora señor JUAN DIEGO MAYA DUQUE. Se advierte al interrogado que la declaración es bajo juramento, como las consecuencias penales de faltar a la verdad. El despacho procede a formular las preguntas. **<Minuto 0:34:14 primera sesión>** Agotado el interrogatorio por el despacho y como ni la parte actora ni los demandados solicitaron interrogatorio, el señor juez autoriza el retiro del señor MAYA DUQUE.

<Minuto 0:34:30 primera sesión> a continuación se escucha el interrogatorio del representante legal de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS señor MARCO ANTONIO ZULUAGA RODRÍGUEZ. Se advierte al interrogado que la declaración es bajo juramento, como las consecuencias penales de faltar a la verdad. Cumplido el interrogatorio por el despacho y como ni la parte actora ni los demandados solicitaron interrogatorio, el señor juez autoriza el retiro del señor ZULUAGA RODRÍGUEZ.

<Minuto 0:38:24 primera sesión> seguidamente se escucha el interrogatorio del representante legal de EPS EMSSANAR señor OSCAR GIOVANNY VALENCIA MACHEGO. Se advierte al interrogado que la declaración es bajo juramento, como las consecuencias penales de faltar a la verdad. Agotado el interrogatorio por el despacho y como ni la parte actora ni los demandados solicitaron interrogatorio para esta parte, el señor juez autoriza el retiro del señor VALENCIA MACHEGO.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

<Minuto 0:48:56 > se continúa con el interrogatorio del representante legal de la Fundación CARLOS GUILLERMO SÁNCHEZ RENGIFO. Se advierte al interrogado que la declaración es bajo juramento, así como las consecuencias penales de faltar a la verdad. En primer lugar, procede el despacho a formular las preguntas. Cumplido el interrogatorio por el despacho, interrogan las partes en su orden <Minuto 1:26:28 primera sesión> apoderado de la parte actora. Como los demandados no solicitaron interrogatorio, el señor juez autoriza el retiro del señor SÁNCHEZ RENGIFO.

<Minuto 1:30:29 primera sesión> seguidamente procede el despacho a interrogar a la demandante señora MADISON STEFANÍA MONROY CARDONA madre del menor E.S.M.C. Se le advierte a la interrogada que la declaración es bajo juramento, así como las consecuencias penales de faltar a la verdad. Agotado el interrogatorio por el despacho, interrogan las partes así: <Minuto 2:31:29 primera sesión> sin preguntas por la apoderada Fundación Hospital San José de Buga, pero preguntan en su orden <Minuto 2:32:04 primera sesión> apoderada Clínica María Ángel Dumian de Tulúa. <Minuto 2:39:38 primera sesión> Apoderado Llamada garantía Chubb Seguros Colombia. <Minuto 2:42:37 primera sesión> apoderado por activa.

Se suspende la audiencia siendo las once y cuarenta y nueve de la mañana (11:49 a.m.), para reanudarla a la una y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la audiencia siendo la una y diez de la tarde (14:10 horas), el despacho continúa con el desarrollo de la audiencia.

4. CONTINUACIÓN RECEPCIÓN INTERROGATORIOS

<Minuto 0:10:06 segunda sesión> se continúa con interrogatorio de la demandante señora LUCY CARDONA TORRES. Se advierte a la interrogada que la declaración es bajo juramento, así como las consecuencias penales de faltar a la verdad. En primer lugar, procede el despacho a formular las preguntas. Cumplido el interrogatorio por el despacho y el apoderado de la parte actora <Minuto 0:35:08 segunda sesión>. Sin preguntas de quienes constituyen la pasiva en su orden, apoderada fundación; apoderada clínica; apoderado aseguradora solidaria, y apoderado Chubb Seguros, <Minuto 0:34:10 segunda sesión>; <Minuto 0:34:19 segunda sesión>; <Minuto 0:34:27 segunda sesión> y <Minuto 0:34:33 segunda sesión>, respectivamente, el señor juez autoriza el retiro de la señora LUCY.

<Minuto 0:10:06 segunda sesión> El señor juez autoriza el retiro de la doctora GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA apoderada de la Fundación Hospital San José de Buga, quien sustituye a la doctora ISABEL CRISTINA HINOJOSA MORENO.

El despacho, mediante,

AUTO No. 87 <Minuto 0:38:01 segunda sesión>

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar a la togada ISABEL CRISTINA HINOJOSA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'115.071.433 de Buga y T.P. No. 314.197 del CSJ., y continúe con las mismas facultades que tenía la letrada



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA para representar al Hospital San José de Buga, a la profesional del derecho.

<Minuto 0:38:51 segunda sesión> seguidamente se escucha el interrogatorio de la demandante señora INGRID ALEXANDRA PARRA CARDONA. Se advierte a la interrogada que la declaración es bajo juramento, así como las consecuencias penales de faltar a la verdad. En primer lugar, procede el despacho a formular las preguntas, cumplido el interrogatorio por el despacho, sin preguntas por las partes en su orden. Apoderada sustituta de la fundación; apoderada de la clínica; apoderado aseguradora solidaria; apoderado Chubb Seguros y apoderado de la parte actora, <Minuto 0:53:52 segunda sesión>; <Minuto 0:54:02 segunda sesión>; <Minuto 0:54:09 segunda sesión>; <Minuto 0:54:16 segunda sesión>; <Minuto 0:54:24 segunda sesión>, el señor juez autoriza el retiro de la señora INGRID ALEXANDRA.

<Minuto 0:58:39 segunda sesión> continúa el interrogatorio con el representante legal de la Clínica María Ángel propiedad de Dumian Medical SAS, togado SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES. Se advierte al interrogado que la declaración es bajo juramento, así como las consecuencias penales de faltar a la verdad. En primer lugar, procede el despacho a formular las preguntas, cumplido el interrogatorio por el despacho, sin preguntas en su orden, apoderado por activa y apoderada de la clínica <Minutos 1:16:33 y 1:17:07 segunda sesión>, respectivamente, el señor juez autoriza el retiro del señor BECERRA.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El despacho, mediante,

AUTO No. 88 <Minuto 1:17:47 segunda sesión>

RESUELVE:

PRIMERO: PRECISAR que se surtirán los interrogatorios de parte.

SEGUNDO: LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA son 4 y se encuentran debidamente representados.

TERCERO: No se observa causal de nulidad alguna que pueda decretarse.

Esta decisión queda notificada en estrados.

6. FIJACIÓN OBJETO DEL LITIGIO <Minuto 1:28:09 segunda sesión>

PRIMERO: Si la atención con la sintomatología que presentó durante el día 11 y primera parte del día 12 de diciembre de 2019, la Fundación Hospital San José de Buga, con su complejidad y sus servicios para esa época fue la adecuada a esos síntomas y a lo que se disponía.

SEGUNDO: Si la primera oportunidad en que se da de alta después de recibirlo e internarlo a las seis de la mañana del 11 de diciembre de 2019, fue un procedimiento ajustado a lo que se espera de la ciencia médica, si la atención desde la madrugada del 12 de diciembre de 2019 hasta lograrse la remisión efectiva, el 19 de enero de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

2020 a la Fundación Valle del Lili fue adecuado, sí estuvo bien custodiado, si se le hizo el debido seguimiento de su riesgo de infección dado que hablaban ya de una irritación y afección de la apéndice, de una apendicitis aguda grave que venía a su vez con muestras luego de la operación de peritonitis, si la atención fue adecuada, si la infección se pudo establecer, si el niño contrajo o no algún tipo de bacteria que generara una septicemia generalizada en el menor o persistente, general en su aparato gastroesofágico y excretor, por la vía del colon y el recto.

TERCERO: Si hubo suficiente celeridad en la remisión por parte de ambas entidades o si hubo algún tipo de negligencia demostrable, clara en las remisiones para una entidad hospitalaria de mayor complejidad.

CUARTO: Certeza en caso de que se logre establecer algún tipo de responsabilidad de los perjuicios que se alegan por activa, los perjuicios morales o mejor los extrapatrimoniales en sentido amplio, daño a la salud, a la vida en relación, los propiamente morales, en especial ellos no admiten el juramento estimatorio del artículo 206, ellos simplemente se ponderan, entonces se debe verificar si realmente se causaron de esa manera.

QUINTO: Clausulado de la póliza que vincula a la aseguradora solidaria que estaba vigente para la época con el Hospital San José de Buga, si le corresponde salir en garantía del hospital tomador de la póliza y en qué proporción teniendo en cuenta la literalidad de la póliza, pues lo que obliga es lo que dice textualmente la póliza.

SEXTO: La misma pregunta del punto quinto, en caso de que se condenará a la clínica María Ángel de Dumian que sale de los perjuicios probados a responder según el clausulado de la póliza la aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., de su relación con esta IPS de mayor complejidad del Hospital San José.

Esta decisión queda notificada en estrados.

7. DECRETO DE PRUEBAS <Minuto 1:45:25 segunda sesión>

i) PARTE DEMANDANTE (PDF 005 páginas 17, 21 y 32)

Documentales: Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la demanda.

Testimonial

Escucha los testimonios de las señoras

- MARÍA FRANCELY BLANDÓN
- DANIELA GIRÓN CAMACHO
- NUBIA VARGAS
- ANGELICA MILENA SALAZAR LENIS
- MELISSA RIVERA PARRA

Prueba pericial



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

<Minuto 1:48:47 segunda sesión> El despacho niega esta prueba por no reunir los parámetros del artículo 227 del CGP, pues el peritaje en principio es aportado por una de las partes, en su lugar, considera procedente decretar un testimonio técnico con el doctor DAVID DÍAZ OCAMPO cirujano pediátrico que atendió al menor cuando fue remitido a la Clínica Valle del Lili.

<Minuto 1:58:30 segunda sesión> En traslado de la decisión al apoderado de la parte actora, impetra recurso de reposición y en subsidio apelación.

<Minuto 2:03:44 segunda sesión> En traslado de la decisión y del recurso a los demás intervinientes solicitan al unísono que no se reponga la decisión.

Se realiza un receso de 10 minutos.

Reanudada la audiencia a las tres y cuarenta de la tarde (03:40 p.m.), el despacho mediante,

AUTO No. 89 <Minuto 2:30:49 segunda sesión>

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión para dar la posibilidad de un peritaje oficioso.

SEGUNDO: DECRETAR de OFICIO la prueba pericial para ello, se recurrirá a una entidad de reconocida alta complejidad.

TERCERO: ORDENAR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” de Santiago de Cali, que cumple con el grado de complejidad, informe si dentro de sus funciones puede expedir una experticia suscrito en principio por cirugía pediátrica y gastroenterología pediátrica, para que absuelva las preguntas que refiere el doctor que estén dentro del ámbito médico, teniendo en cuenta lo relativo hasta la pregunta k) sobre el tipo de bacteria.

Esta decisión queda notificada en estrados.

ii) PRUEBAS DEMANDADA EMSSANAR EPS (PDF 022)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la demanda.

Esta parte no solicitó pruebas.

El despacho, mediante

AUTO No. 90 <Minuto 2:46:00 segunda sesión>

RESUELVE:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

DECLARAR: IMPROCEDENTE la aplicación de la carga dinámica de la prueba solicitada por el señor apoderado por activa.

<Minuto 2:46:52 segunda sesión> En traslado de la decisión al apoderado de la parte actora, impetra recurso de reposición.

<Minuto 2:56:33 segunda sesión> En traslado de la decisión y del recurso a los demás intervinientes a excepción de la apoderada de la demandada Fundación Hospital San José de Buga, solicitan al unísono que no se reponga la decisión.

El despacho, mediante

AUTO No. 91 <Minuto 2:56:51 segunda sesión>

RESUELVE:

NO REPONER el auto recurrido respecto de aplicar la carga dinámica de la prueba, por no ser de recibo a todas luces.

Se continúa con el decreto de **PRUEBAS <Minuto 3:01:01 segunda sesión>**

iii) PRUEBAS DEMANDADA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ BUGA (PDF 024 páginas 28, 29 y 30)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la demanda.

Testimoniales:

Escuchar los testimonios técnicos de:

- Médico General ELKIN ANDRÉS RIASCOS ANGULO
- Médica General KATHERINA MONAR PÉREZ
- Médica General JENNIFER ANGELICA LIBREROS BECERRA
- Médico Pediatra PEREGRINO YESID RAMÍREZ PARRA
- Médica General LINA MARCELA REYES MARTÍNEZ
- Médico Cirujano General DIEGO FELIPE VALDES MONDRAGÓN
- Médico Pediatra CARLOS HERNANDO TORO MONTERO

iv) PRUEBAS DEMANDADA CLÍNICA MARIA ÁNGEL de propiedad de **DUMIAN MEDICAL SAS** (PDF 026 páginas 29)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la demanda.

Testimoniales:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Escuchar los testimonios técnicos de:

- Médico General JAIRO DE JESÚS JIMÉNEZ ARRIETA
- Médica Cirujana Pediatra LISBET ANDREINA MEDINA

Dictamen pericial

Por ser procedente la petición se les concede el mes para presentar el dictamen pericial, quedando entonces para presentar el dictamen el **28 de febrero de 2025**, con las condiciones que refieren a folio 29 y 30 de la contestación de la demanda.

v) LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA (Cdnó Ppal. 08 PDF 008 páginas 53 y 54) <Minutos 3:05:02 segunda sesión y 0:00:02 tercera sesión>.

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la demanda.

Testimoniales

Escuchar el testimonio de:

- MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ para que declare sobre las condiciones generales y particulares de las pólizas No. 660 88 994000000027, la modalidad de cobertura, los límites pactados, los deducibles concertados, las exclusiones, los amparos concertados, la disponibilidad de las sumas aseguradas, las solicitudes presentadas ante la compañía, sus respuestas y demás aspectos que resulten relevantes al presente proceso y en general sobre lo referido en las excepciones propuestas en este escrito.

vi) LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. llamada por la CLÍNICA MARÍA ÁNGEL DUMIAN MEDICAL DE TULÚA (Cdnó Ppal. 09 PDF 005 y 008 páginas 21, 22 Y 23).

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la demanda.

Ratificación de documentos.

Se concede respecto de la Carta de desvinculación escolar del menor Erik Stefan Monroy Cardona.

8. FIJACIÓN CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

El señor Juez fija para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, los días **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE MAYO Y JUEVES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS NUEVE**



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y WhatsApp 313 7381981

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

DE LA MAÑANA (09:00 a.m.), que, será de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams.

La presente diligencia se termina siendo las cuatro y veintinueve de la tarde (04:29 p.m.).

9. LINK DE ACCESO A LOS VIDEOS DE LA AUDIENCIA

Primera Sesión: [061VideoPrimeraSesionAudArt372CGP20252801.mp4](#)

Segunda Sesión: [062VideoSegundaSesionAudArt372CGP20252801.mp4](#)

Tercera Sesión: [063VideoTerceraSesionAudArt37220250128.mp4](#)

Fecha firma, luego de revisión: 30 de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MSSL

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00ebbf5feccd1fbf035510d0d768ea30126f7b58b90868ce49ac06e46f55389**

Documento generado en 30/01/2025 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>